



OFICIO N° 7030-2016.-  
Arica, 29 de diciembre de 2016.

En cumplimiento a lo requerido mediante oficio N° 192, suscrito por el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, don Hugo Dolmestch Urrea, en el cual se requiere informe sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2016, cumpla con remitir a VS. Excma., el informe requerido en los siguientes términos:

1.- En el caso de la norma contenida en el artículo N° 19 de la Ley N° 20.000, que contempla una serie de circunstancias agravantes privilegiadas, cuyo efecto en la determinación de la pena consiste, de acuerdo a su inciso primero, en un aumento de un grado de la misma, la duda explicitada por los señores Ministros dice relación con la forma de efectuar dicho aumento cuando la sanción comprende dos o más grados, esto es, en cuyo caso la elevación podría efectuarse desde el grado más alto de la sanción de que se trate o aumentando la escala completa.

2.- La otra situación que ha generado dudas en la aplicación de la aludida Ley dice relación con el ámbito de vigencia del artículo N° 52, que contempla la sustitución de la pena pecuniaria de multa por una de reclusión, en el evento de que el sentenciado no pague dicha multa, bajo

parámetros distintos a los señalados en el artículo 49 del Código Penal, ello en atención a que el precepto en cuestión se encuentra ubicado en el Título IV de la Ley N° 20.000 aplicable únicamente a las faltas.

3.- Sobre la procedencia de los recursos que se presentan en la etapa de cumplimiento en los procesos en materias reformadas.

Dios guarde a VS. Excma.



ALEXIS CASTILLO HERRERA  
Secretario (S)



EDUARDO CAMUS MESA  
Presidente

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA  
SANTIAGO  
a.c.g